

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE JULIO DE 1966

} N° 15.663

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 198 de 23 de junio de 1966, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Decreto N° 201 de 29 de junio de 1966, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución N° 142 de 24 de junio de 1966, por la cual se designan establecimientos benéficos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 681 de 6 de junio de 1966, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 22 de 16 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Adolfo A. Icaza Z., en representación de F. Icaza y Cia., S. A.
Contrato N° 23 de 18 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación e Ismael Varela.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 198
(DE 23 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se declara sin efecto el nombramiento hecho mediante Decreto Ejecutivo N° 183, de 16 de junio de 1966.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, recaído en el señor Concepción Flores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 201
(DE 29 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Subteniente N° 24 Rafael Rodríguez de Gracia, a Teniente de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto rige a partir del día 26 de junio de 1966.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESIGNASE ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución Número 142.— Panamá, 24 de junio de 1966.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, falleció el día 10 de abril de 1964, la señora Kate Bruce Payne quien testó disponiendo que parte de sus bienes deberían ser destinados para obras caritativas.

De conformidad con el artículo 638 del Código Civil, "Si el testador dispusiere del todo o parte de sus bienes para sufragios u obras piasos en beneficio de su alma, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los ejecutores testamentarios venderán los bienes y entregarán su importe al Órgano Ejecutivo, para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los del Distrito."

De acuerdo con el artículo anteriormente transcrito, corresponde al Órgano Ejecutivo determinar los establecimientos benéficos del domicilio del causante.

Actualmente cursa la tramitación del juicio de sucesión testamentaria en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

1º Se Designan como establecimientos benéficos a las siguientes Instituciones: Patronato de la Ciudad del Niño y Escuela Vocacional de Chupala, quienes recibirán el 25% y 75% respectivamente, del producto de la venta de los bienes destinados para obras caritativas.

Igual porcentaje recibirán de los dineros depositados en Instituciones Bancarias.

2º Se Autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adelante y gestione ante el albaacea de la Sucesión de la señora Kate Bruce Payne la entrega de los dineros respectivos para los efectos consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11**Ministerio de Educación****INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 681**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 681.—Panamá, 6 de junio
de 1966.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Espino Porras, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 7-27-843, con oficinas en calle 50, No. 5, en representación de Buron y Asociados, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación, por medio de memorial del 27 de mayo de 1966, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra denominada "Elementos de Contabilidad";

Que dicha obra consta de un tomo, editado en mimeógrafo —145 páginas en diez lecciones— con un índice al inicio de la obra y al final de la misma posee cuadros demostrativos sobre balance de situación en general;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código, depositando 3 ejemplares de dicha obra,

RESUELVE:

Inscribese en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra "Elementos de Contabilidad", de la cual es autor la Sociedad denominada "Buron y Asociados", y;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Eulogio Quintero E.***Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cia., S. A., con Patente General Nº 163 y Certificado de Paz y Salvo Nº 01524 en concepto del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 15 de marzo del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, dos (2) Hormigoneras Kwik-Mix 11S, a razón de B/ 4,960.00, cada una, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de tres (3) meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar las entregas de los artículos de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aprobación final de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Es convenido que la entrega de los equipos descritos, se hará en el Almacén C.R.I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Es convenido también que los equipos que se suministrarán deberán ser de tipo uniforme o superior y deberán estar garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B/ 15.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro del equipo de que trata el presente con-

trato, la suma de nueve mil novecientos veinte balboas (B/ 9,920.00), cuya erogación será imputada a la Partida 09.3.12.00,06.902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 5 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

F. ICAZA Y CIA., S. A.
Adolfo A. Icaza Z.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ

erito, para instalar una planta trituradora y explotar la fuente de piedra que se encuentra en la finca La Granja.

Tercero: Ambas partes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de once (11) meses a partir del 1º de febrero al 31 de diciembre de 1966, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es de Doce Balboas (B/12.00) por hectárea, o sean Sesenta Balboas (B/60.00) en total, cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a Seiscientos Sesenta Balboas (B/ 660.00), será imputada a la Partida 09.1.08.00.01.101 Arrendamiento del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: La Nación se compromete a cercar con alambre de púa al área de trabajo a que se refiere la cláusula primera de este Contrato.

Séptimo: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República, y se extiende y firma en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

ALBERTO DE LEON J.

El Contratista

Ismael Varela

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá 18 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos Alberto de León J., Vice-Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, e Ismael Varela, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-25-427 en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de cinco (5) hectáreas de su propiedad denominada "La Granja", inscrita al tomo 153, folio 464, finca Nº 153, ubicada en el área "La Mona" Distrito de Pesé.

Segundo: El Contratista conviene en que la Nación, haga uso por medio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento Oficial que reemplace al mismo, del terreno des-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio ordinario propuesto por AGCO, S.A. contra Cotina Corporation, S.A., se ha señalado el día tres (3) de Agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en dicho negocio, los cuales se describen a continuación:

"Finca Número 31.827, inscrita al folio 332, Asiento 4, del Tomo 773, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno que formó parte de la Finca denominada "Río Indio y Aguas Claras", situado en el lugar denominado Cerro Azul, Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Generales: por el Norte, Este y Oeste, colinda con terrenos de propiedad de Ana Macía de Jiménez; y por el Sur, colinda con el Río In-

dio, y la división de Aguas, ruta o carretera en proyecto para Mandinga. Medidas: Partiendo del punto marcado en el plano de la Finca Maderas de Río Indio, S.A. con el Nº 46, se toma un rumbo Norte 80 grados, 45 minutos Este, y a una distancia de 100 metros se llega al punto 46 Bis; de este punto, se sigue aguas arriba del Río Indio hasta llegar al punto V. Del punto V., con rumbo Sur franco y a una distancia de 549 metros 27 centímetros, para llegar al punto R.; de este punto R., con rumbo Norte 80 grados, 45 minutos Este y una distancia de 240 metros se llega al punto Número 47 del mismo plano; De este punto Número 47 con rumbo Norte, 54 grados cero cero minutos Este y una distancia de 440 metros se llega al punto X; de este punto X, con rumbo Norte Franco y una distancia de 3.546 metros 99 centímetros se llega al punto Z; de este punto Z, con rumbo Oeste franco y a una distancia de 1.352 metros 12 centímetros, se encuentra al punto Y; de este punto Y, con un rumbo Sur, franco, y a una distancia de 3.970 metros se llega al punto 46 de partida.

Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Número 33.361, inscrita al Folio 416, Inscripción Número 1, del Tomo 821, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno distinguido con la Letra "B" que formó parte de la Finca denominada "Río Indio y Aguas Claras", situado en Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Generales: Norte, el Lote Nº 1; Sur, la misma Finca de la cual se segrega; Este, propiedad de Cerro Azul Development Corporation; y Oeste, Río Chagres. Medidas: Partiendo de un punto marcado en el plano de la Finca "Maderas de Río Indio, S.A.", con la Letra L "Alfa", se toma un rumbo Norte 47 grados 45 minutos Oeste y con distancia de 514 metros se llega al punto Nº 187 "prima"; de este punto con un rumbo Sur 67 grados cero minutos Oeste, y una distancia de 70 metros se llega al punto Nº 188; de este punto con un rumbo Norte, 83 grados cero cero minutos Oeste y una distancia de 1.030 metros se llega al punto 189; de este punto, con rumbo Sur, 47 grados 45 minutos Este y una distancia de 5.060 metros se llega al punto marcado con el Nº 3; ubicado en el margen izquierdo de la Quebrada "Las Palmas"; subiendo dicha Quebrada; de este punto se sigue el curso de la Quebrada "Las Palmas" aguas arriba hasta el punto marcado con la letra L "Alfa" que fue el punto de partida. Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Número 33.355, inscrita al Folio 410, Inscripción Número 1, del Tomo 821, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno distinguido con la letra "A" que formó parte de la Finca denominada Río Indio y Aguas Claras, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Generales: Norte, propiedad de Inversiones de Río Indio, S.A.; Sur, la misma finca de la cual se segrega y finca de Cerro Azul Development Corp.; Este, propiedad de Ana Macía de Jiménez; y Oeste, Río Chagres. Medidas: Partiendo del punto marcado en el plano de la Finca "Maderas de Río Indio, S.A."; con la letra "O" con un ángulo interno de 92 grados y una distancia de 640 metros se llega "I" situada en el margen derecha de la Quebrada "Las Palmas", bajando dicha Quebrada y del mismo punto "O" se forma un rumbo Norte, 47 grados 45 minutos Oeste, y con una distancia de 5.500 metros se llega al punto Nº 184 del plano "Maderas de Río Indio, S.A." de este punto con un rumbo Sur 12 grados cero cero minutos Este, y una distancia de 390 metros se llega al punto Nº 185; de este punto con rumbo Sur, 24 grados cero cero minutos Oeste, y una distancia de 400 metros se llega al punto Nº 186; de este punto con un rumbo Sur, 38 grados 15 minutos Oeste, y una distancia de 400 metros se llega al punto Nº 187 "prima"; de este punto con un rumbo Sur, 47 grados 45 minutos Este, y una distancia de 5.150 metros se llega al punto L "Alfa" que queda situado en el margen izquierda de la Quebrada "Las Palmas", subiendo dicha Quebrada; de este punto L "Alfa" se sigue el curso de la Quebrada Las Palmas aguas arriba hasta llegar al punto "I" quedando en esta forma cerrado el polígono del Globo de terreno descrito anteriormente. Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Número 33.367, inscrita al Folio 422, Inscripción Número 1 del Tomo 821, de la Sección de la Propiedad,

Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido con la Letra "C" que formó parte de la Finca denominada "Río Indio y Aguas Claras", situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Generales: Norte, Lote Nº 2 Sur, la misma Finca de la cual se segrega Este, propiedad de Cerro Azul Development Corporation y Oeste, Río Chagres. Medidas: Partiendo de un punto situado en el plano de la Finca "Maderas de Río Indio, S.A.", con el Nº 3 se toma un rumbo Norte, 47 grados, 45 minutos Oeste, y con una distancia de 5.060 metros se llega al punto Nº 189 de este punto con un rumbo Norte, 79 grados, 30 minutos Oeste, y una distancia de 380 metros se llega al punto Nº 190 de este punto con un rumbo Sur, 38 grados 30 minutos Oeste, y una distancia de 500 metros se llega al punto Nº 191 de este punto con un rumbo Sur 33 grados 30 minutos Oeste, y una distancia de 210 metros se llega al punto Nº 192 de este punto con un rumbo Sur 47 grados 45 minutos Este, y una distancia de 5.504 metros se llega al punto Nº 4 situado en la Orilla izquierda de la Quebrada "Las Palmas", subiendo dicha Quebrada de este punto se sigue el curso de dicha Quebrada aguas arriba hasta el punto Nº 3 que fue el punto de partida.

Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Nº 32.312, inscrita al Folio 500, Asiento 2, del Tomo 786, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno que formó parte de la Finca denominada Río Indio y Aguas Claras, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, coincide con resto de la Finca 31.821, de donde se segregó de propiedad de la señora Ana Macía de Jiménez; por el Sur, Propiedad de Juan E. Jiménez, S. A., y Río Indio de por medio; por el Este, con la Finca Nº 31.827, de propiedad de la Sociedad United Coffee Corporation; y por el Oeste, con lote que se venderá a la Sociedad Cerro Azul Development Corporation sobre el cual tiene opción, parte de la Finca 31.821. Medidas: Partiendo de un punto marcado con la letra "D" en el Plano de la Finca Maderas de Río Indio, S. A. se toma un rumbo Norte 66 grados, cero minutos Este y una distancia de 240 metros se llega al punto 44; de este punto, con rumbo Norte 82 grados, 45 minutos Este y una distancia de 470 metros se llega al punto Nº 45; de este punto con rumbo Sur, 30 grados, 45 minutos Este y una distancia de 550 metros se llega al punto Nº 46; de este punto con rumbo Norte, franco y una distancia de 3.970 metros se llega al punto "Y"; de este punto con rumbo Oeste franco y una distancia de 1.227 metros se llega al punto "B"; de este punto con rumbo Sur franco y una distancia de 4.180 metros se llega al punto "D" que fue el punto de partida, cerrando así el polígono de esta Segregación. Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Número 32.313, inscrita al Folio 312, Asiento 2, del Tomo 787, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno que formó parte de la Finca denominada Río Indio y Aguas Claras, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, con parte de la misma Finca Número 31.821 de donde se segrega este Lote; Sur, tierra de la Sociedad Juan E. Jiménez, S.A. y Río Indio; Este, terrenos de la sociedad Cerro Azul Development Corporation, parte antes de la misma Finca Nº 31.821 de donde se segrega este Lote; y por el Oeste, la Finca Número 22.018, de propiedad de la Sociedad Intercontinental Coffee Corporation Sociedad del Estado de Colorado, Estados Unidos de América. Medidas: Partiendo del punto marcado en el plano con la letra "b" minúscula, se toma un rumbo Norte 80 grados cero minutos Este y con una distancia de 580 metros se llega al punto Nº 42 del plano de la finca de Maderas de Río Indio, S. A.; del punto Nº 42 con rumbo Norte, 54 grados, 15 minutos Este y una distancia de 450 metros se llega al punto Nº 43; de este mismo punto con rumbo Norte, 66 grados cero cero minutos Este y una distancia de 190 metros se llega al punto "D" mayúscula prima; de este punto con rumbo Norte franco y a una distancia de 4.180 metros se llega al punto "B" mayúscula prima; de este punto con rumbo Oeste Franco y a una distancia de 1.152 metros se llega al punto "a" minúscula; de este punto con rumbo Sur franco y una distancia de 4.590 metros se llega al punto "b" minúscula

que fue el punto de partida y se cierra así el polígono de esta segregación. Superficie: Quinientas Hectáreas".

"Finca Nº 32.456, inscrita al Folio 128, Asiento 2 del Tomo 800, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno situado en el lugar denominado Cerro Azul, Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, colinda con la Quebrada Las Palmas y terrenos de propiedad de la Sociedad Inversiones de Río Indio, S. A.; Sur, colinda con las fincas siguientes: Finca número 31.827 de propiedad de la Sociedad United Coffee Corporation del Estado de Texas; Finca Número 32.312, de propiedad de la Sociedad Intercontinental Coffee Corporation de Arizona Inc., Finca 32.313, de la Sociedad Plantation Development Corporation of Kansas Inc. y Finca 32.018 de la Sociedad Intercontinental Coffee Corporation of Colorado; por el Este, Ana Macía de Jiménez y terrenos de Inversiones de Río Indio, S. A.; y por el Oeste, con terrenos de propiedad de Ana Macía de Jiménez. Medidas: Partiendo de un punto marcado en el Plano del terreno de la Sociedad de Maderas de Río Indio, S. A., con la letra griega Fi se toma un rumbo Norte Franco y una distancia de 460 metros se llega al punto marcado en el plano antes mencionado con la letra "O" mayúscula; de este punto se toma un rumbo Oeste Franco y una distancia de 380 metros se llega al punto "P" mayúscula que queda situado en la Cabecera de la Quebrada Las Palmas; de este punto "P", mayúscula se sigue la Quebrada Las Palmas, aguas abajo, hasta encontrar el punto marcado en el plano con la letra "H" mayúscula; de este punto se toma un rumbo Sur Franco y una distancia de 1.880 metros se llega al punto "G" (sic) minúscula; de este punto se toma un rumbo Este Franco y a una distancia de 3.215 metros 12 centímetros se llega al punto de partida, marcado con la letra griega "Fi" cerrando así el polígono de este lote que se segrega. Superficie: Quinientas Hectáreas.

"Finca Número 32.462, inscrita al Folio 134, Asiento 2 del Tomo 800, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno situado en el lugar denominado "Cerro Azul" Jurisdicción del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con la Quebrada Las Palmas y Camino que conduce a Río Indio; Sur, propiedad de la Señora Ana Macía de Jiménez, Finca de donde se segrega este Lote; Este, con propiedad vendida a Cerro Azul Development Corporation y Finca Número 32.018 de propiedad de la Sociedad Intercontinental Coffee Corporation del Estado de Colorado; y Oeste, camino que conduce a Río Indio. Medidas: Partiendo del punto marcado en el Plano de Maderas de Río Indio, S. A., con la letra "g" minúscula, se toma un rumbo Norte Franco y a una distancia de 1.880 metros, se llega al punto marcado con la letra "h" minúscula ubicado este punto en la margen izquierda de la Quebrada Las Palmas, aguas abajo de dicha Quebrada; de este punto se sigue el curso de la misma Quebrada Las Palmas, aguas abajo, hasta llegar a un punto marcado con la letra "Q" mayúscula, punto que está situado en la confluencia de dicha Quebrada Las Palmas y el camino que conduce a Río Indio; de este punto se sigue dicho camino hasta encontrar el punto marcado en dicho plano con la letra "i" minúscula; de este punto se sigue por el camino de Río Indio hasta encontrar el punto marcado con la letra "J" (sic) minúscula; de este punto se sigue por el camino antes mencionado a Río Indio, hasta encontrar el punto marcado con la letra "Z" mayúscula; de este punto "Z" mayúscula se toma un rumbo Este Franco y una distancia de 3.000 metros hasta llegar al punto marcado con la letra griega "alfa"; de este punto se toma un rumbo Norte Franco y una distancia de 460 se llega al punto "d" minúscula; de este punto se toma un rumbo Este Franco y a una distancia de 1.060 metros se llega al punto "e" minúscula que fue el punto de partida cerrando así el polígono de este lote que se segrega. Superficie: Quinientas Hectáreas".

Servirá de base para el remate, de acuerdo con lo convenido por las partes, la cantidad de Setenta y seis mil Balboas (B/76.000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se a-

ceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 67.928

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Luis Antonio Ying Hidalgo, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula 8-83-603, hace saber del público en general que por Escritura Pública Nº 2659 de la Notaría Cuarta de Panamá, firmada el día 23 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, compré a la señora Catalina Henríquez de Frago su establecimiento comercial llamado Abarrotería y Bodega Las Dos Zeilas, que opera en los bajos de la casa Nº 33 de Calle Segunda de La Carrasquilla, Panamá.

Doyle este aviso para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 27 de mayo de 1966.

L. 54132

(Primera publicación)

Luis Antonio Ying Hidalgo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito recibido el veintiséis de mayo del presente año por Julio Denis Isaacs, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Chorrera, de tránsito en esta Capital y portador de la cédula número 8-48-583, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Manuel M. Grimaldo F., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y se describe de la siguiente manera:

"La casa es de tipo comercial, comprendido dentro de los siguientes linderos y con las siguientes medidas: Por el Norte, Avenida de Las Américas y mide, en línea quebrada, diez (10) metros más doce metros veinticinco centímetros (2.25 M); por el Sur, terreno de Julio Denis Isaacs y mide, también en línea quebrada, 3.70 metros más 1.20 metros, más 4.25 metros; por el Este, calle San Francisco y mide, en línea recta, 14.25 metros (14.25) y por el Oeste, casa de María Cadwell y mide, en línea recta, 10.85 metros. Tiene una superficie de ciento veintisiete metros con siete mil cuatrocientos quince centímetros cuadrados (127 m.c.). La construcción es de muros de maticán, bases de concreto armado, pisos de mosaicos, zócalos de baldosas, aceras de mosaicos, servicios sanitarios con pisos de cerámica, zócalos de azulejos; tres puertas de madera y una de acero con mallas de ciclón, una ventana de aluminio y persianas de vidrio fijo; una puerta corrediza de madera forrada en latón, columnas, vigas y bases cubiertas de cerámica (en los dos frentes), paredes de vidrio y madera protegido con malla de ciclón soldadas en canales de acero; techo de concreto armado (conocido de Clayco); paredes de bloques repelados con cemento e instalaciones eléctricas internas o cubiertas".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

L. 60637

(Única publicación)

Eduardo Parraño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada del finado Carmen Moreno Velásquez o José del Carmen Moreno Velásquez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, mayo veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...
Por tales circunstancias, y estando todo correcto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada del finado Carmen Moreno Velásquez o José del Carmen Moreno Velásquez;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Esteban Moreno Mudarra, Arcelio Moreno Mudarra, Santos Moreno Mudarra y José Bruno Moreno Mudarra, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en esta sucesión. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Oscar Terán A. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 58592

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Víctor Manuel y Silverio Enrique Epifanio Vergara vecino del Corregimiento de (cabecera), Distrito de Las Tablas portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nº 7-52-233, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7.0723 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4.964 m2, ubicada en Palma Grande Corregimiento Manantial del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Agustín González,

Sur: Camino de Palma Grande a Mensabé,

Este: Callejón,

Oeste: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 1965.

El Secretario. Ad-Hoc.,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Jaime Sierra Tapia.

L. 72685

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Octavio Montezuma Rodríguez, cuyas generales se desconocen, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Julio Caballero Carvera, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 128.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Octavio Montezuma Rodríguez, varón, indígena y sin conocerse sus demás generales, a la pena de un (1) año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. (arts. 1, 17 y 37 del Código Penal).

Como a Montezuma Rodríguez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad penal, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Octavio Montezuma Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Montezuma Rodríguez o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Oficial Mayor,

José L. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayón Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio del año 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elias de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, Número 28-48, Edificio Ladero, apartamento No. 3 primer piso alto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la cual confirmó la sentencia condenatoria, dictada por este Juzgado el 17 de agosto de 1964, a sufrir pena de tres meses de reclusión, que de no concurrir a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como reo presente y a la vez también se notificará de la resolución por la cual se ordenó este Emplazamiento.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

... Expuesto lo anterior y considerando esta Superioridad que la sanción aplicada a la procesada Olga Ayón Elias es correcta, tratándose, como se trata de un delincuente primario, no queda otra alternativa que la confirmación de la sentencia recurrida.

Por tanto, este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo. — (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia apelada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes en pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Hágase constar al Comisionado de Corrección que la culpada Olga Ayón Elías, tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 14 de enero de 1963, fs. 12; hasta el día 20 de enero de 1963, fs. 76. Se decreta la detención de la culpada Olga Ayón Elías, y para ello ofíciase a la autoridad de policía correspondiente.

Como quiera que la mencionada Olga Ayón Elías, no se localiza, se le notificará mediante Edicto Emplazatorio. Notifíquese, (fdo.) Gerardo Aldrete U.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpada Ayón Elías, sindicada por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como se deja especificado en la anterior sentencia de la cual se ha hecho mérito.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la Ayón Elías, y se invita a los ciudadanos particulares de la Nación a que cooperen en el sentido de que denuncien si lo supieren, el paradero o residencia actual de la Ayón Elías, so pena de ser denunciados y castigados por encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Olga Ayón Elías, las anteriores resoluciones, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.
El Secretario,
Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y Emplaza a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez y vecino de esta ciudad, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de seis meses (6) de reclusión notificación que debe hacerse dentro del plazo de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

Vistos:

Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez, y vecino de esta ciudad, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la

pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial y Artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose, como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Plinio Fernando Núñez Cano, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese organó de publicidad del Gobierno.

El Juez,
ABELARDO A. HERRERA.
El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto", en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vásquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2 (chalet) La Carrasquilla; y contra Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto", y se decreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzman, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo sobresee provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-131-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennox, con residencia en Avenida Nacional Nº 70, bajos, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Gonzalo Arturo Guzman, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo pongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, cedulada Nº 3-28-133, hija de Teledon Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Via España, apartamento Nº 10, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, con cédula de Identidad Personal Nº 3-28-133, hija de Teledon Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Via España, apartamento Nº 10, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Téngase al Lic. Campo Elías Muñoz, como Defensor de la procesada Dalthia Clark, según el poder visible a fs. 48.

Asimismo, téngase como apoderado de la acusadora particular, al Lcdo. Angel Vitelio De Gracia, según el poder vs. a fs. 80.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal la tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 383

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Montenegro, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veinte de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Honorable Fiscal Tercero del Circuito,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis A. Montenegro, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Montenegro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)